

Carta, de fecha 21 de abril de 1961, dirigida al Secretario General por el
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea

[Original: inglés]
[16 de mayo de 1961]

Tengo el honor de referirme a la carta que, con fecha 19 de enero de 1949, el Ministro de Relaciones Exteriores interino de la República de Corea dirigió al Secretario General solicitando la admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas, así como a una declaración en la que aceptaba las obligaciones contraídas en virtud de la Carta¹⁷.

La República de Corea goza de una relación especial y única con las Naciones Unidas. La República de Corea se fundó mediante elecciones libres celebradas bajo los auspicios de la Comisión temporal de las Naciones Unidas para Corea, y su Gobierno fue reconocido por las Naciones Unidas en 1948 como el único Gobierno legítimo de Corea. Además, desde 1950 la República de Corea se ha convertido, por medio de las Naciones Unidas, en el símbolo de la seguridad colectiva frente a la agresión. Las Naciones Unidas han afirmado repetidamente, mediante resoluciones aprobadas en sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, su constante interés en la unificación justa y pacífica de Corea.

La República de Corea desempeña en la actualidad un papel activo en la comunidad de las naciones. Mantiene relaciones diplomáticas con 45 países y ha sido formalmente reconocida por más de 30 naciones. Forma también parte de todos los organismos especializados, a excepción de dos. El número de organizaciones internacionales no gubernamentales a las que está vinculada la República de Corea asciende a 63, abarcando virtualmente todas las fases de las actividades internacionales no gubernamentales. Estos hechos constituyen un elocuente testimonio de los méritos que asisten a la República de Corea para ser Miembro de las Naciones Unidas, tal como se dispone en el Artículo 4 de la Carta. Ya en noviembre de 1949, las propias Naciones Unidas declararon en su resolución 296 G (IV) que:

¹⁷ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de febrero de 1949, documento S/1238.*

“en su opinión, la República de Corea es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas”.

La solicitud de la República de Corea fue rechazada por un voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, pese a que la Asamblea General recomendó en repetidas ocasiones, mediante votaciones de mayoría abrumadora, que el Consejo de Seguridad volviese a examinar la solicitud. Como resultado de la admisión de las 17 naciones africanas recién independizadas y de la República de Chipre durante el actual período de sesiones, las Naciones Unidas comprenden ahora a casi todos los Estados soberanos e independientes del planeta. Convencida de que su ingreso como Miembro en las Naciones Unidas contribuirá de una manera positiva a dar mayor eficacia a las Naciones Unidas, la República de Corea desea añadir su voz a las que ya han sido admitidas, y reafirma su declaración de 1949 de aceptar sin reservas las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y de hacer honor a las mismas desde el día en que se convierta en Miembro de las Naciones Unidas.

Así, pues, en nombre del Gobierno y de la República de Corea, pido que vuelva a someterse al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones la solicitud de la República de Corea, para que se la examine favorablemente. La admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas representará un acto de justicia para el pueblo de Corea que tanto ha hecho para colaborar con las actividades de las Naciones Unidas.

(Firmado) Yil Hyung CHYUNG
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Corea

DOCUMENTOS S/4807 Y ADD.1

Segundo informe del Secretario General acerca de ciertas medidas adoptadas respecto de la aplicación de la resolución S/4741 aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961

DOCUMENTO S/4807

[Original: inglés/francés]
[17 de mayo de 1961]

1. Desde la publicación del Informe del Secretario General acerca de ciertas medidas adoptadas concernientes a la aplicación de la resolución S/4741 aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961¹⁸ el Secretario General ha proseguido regularmente sus consultas con el Comité Consultivo para el Congo respecto del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente la resolución

del 21 de febrero de 1961¹⁹, así como el de las resoluciones concernientes al Congo (Leopoldville) aprobadas por la Asamblea General.

2. Con respecto al párrafo 1 de la parte dispositiva de la sección A de la resolución del 21 de febrero de 1961, el Mando de las Naciones Unidas en el Congo, después de recibir refuerzos apreciables de tropas, ha tomado medidas destinadas a impedir que sobrevenga una guerra civil, particularmente en las regiones del norte de Katanga [véase S/4791] y de Kasai meridional. Como resultado de las medidas tomadas por la Fuerza de las Naciones Unidas en Kabalo y Nyunzu y del nuevo despliegue de las tropas de las Naciones Unidas en otras localidades de Katanga del norte, el

¹⁸ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimosexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961, documentos S/4752 y Add.1 a 4.*

¹⁹ *Ibid.*, documento S/4741.

peligro de una guerra civil ha disminuido considerablemente. Al respecto conviene mencionar que en el curso de las operaciones de la ONUC en el norte de Katanga, las tropas de las Naciones Unidas han capturado 37 mercenarios. Un informe concerniente a 30 mercenarios capturados en Kabalo ha sido distribuido en el Consejo de Seguridad [S/4709]. Además otros 7 mercenarios fueron capturados en Nyunzu el 6 y 7 de mayo de 1961. Todos esos mercenarios han sido desde entonces evacuados. Con miras a reducir el riesgo de una guerra civil en el Kasai meridional se ha emprendido recientemente un nuevo despliegue de tropas de las Naciones Unidas.

3. Respecto de las medidas que se habrán de adoptar en cumplimiento del párrafo 2 de la parte A de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de febrero de 1961, el Secretario General, después de un intercambio de cartas con el representante de Bélgica y el Presidente de la República del Congo^{19 bis} y después de consultar con el Comité Consultivo de las Naciones Unidas para el Congo, designó al Embajador Sahbani (Túnez) para ir a Bruselas a fin de negociar con el Gobierno belga sobre el retiro y evacuación inmediatos del Congo de todos el personal militar y paramilitar belga así como de los consejeros políticos belgas y de los mercenarios. Simultáneamente, el Secretario General, después de haber consultado con el Comité Consultivo para el Congo, envió a dos miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas, al Sr. Nwokedi y al Sr. Gardiner, a la República del Congo para obtener la cooperación del Presidente de la República y la de otras autoridades congoleas, y aplicar el párrafo 2 de la parte A y del párrafo 2 de la parte B de la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de febrero de 1961.

4. El Sr. Sahbani fue a Bruselas el 20 de marzo de 1961 y, como resultado de una crisis gubernamental de duración inesperada, tuvo que quedarse en la ciudad hasta el 11 de mayo, fecha en que volvió para presentar su informe al Secretario General y al Comité Consultivo para el Congo sobre esta primera fase de las negociaciones. De las conversaciones celebradas por el representante del Secretario General en Bruselas se desprende que el Gobierno belga no cesa de reiterar su voluntad de aceptar y aplicar la resolución del 21 de febrero. Esta voluntad ha sido de nuevo expresada en una nota del Ministro de Relaciones Exteriores del antiguo gobierno, Sr. Wigny, dirigida al Secretario General con fecha 1º de abril de 1961 [S/4782]. Desafortunadamente, en lo que concierne a la definición de los métodos de aplicación, el Gobierno belga se ha mostrado tan renuente que, en algunos casos, ha estado muy cerca de poner en duda el principio de la propia aceptación de la resolución. El Secretario General y su representante se han opuesto siempre firmemente a esta actitud y han recordado que la resolución del 21 de febrero no podía, en ningún caso, ser objeto de negociaciones. Por otra parte, el representante del Secretario General en Bruselas obtuvo del Gobierno belga información útil sobre la repartición del personal militar belga en las diferentes provincias del Congo, así como la situación jerárquica de este personal. Al continuar sus conversaciones con el nuevo Gobierno, el representante sostuvo varias con el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Spaak. Esas conversaciones permitieron descubrir una ligera evolución en la posición del Gobierno belga. No obstante, la posición de Bélgica se

queda todavía muy corta de lo que exige la resolución del Consejo de Seguridad, pues el Ministro de Relaciones Exteriores belga, en una comunicación al representante del Secretario General de fecha 6 de mayo, adopta una actitud que el Secretario General, de acuerdo con el Comité consultivo para el Congo, estima no corresponde a la letra ni al espíritu de la resolución del 21 de febrero. Esta comunicación, a la cual el Secretario General contestó, por intermedio de su representante, formulando las objeciones y aclaraciones necesarias, permite sin embargo esperar que en lo futuro Bélgica adoptará una actitud más constructiva y más conforme a sus obligaciones. Por esta razón el representante del Secretario General volvió a Bruselas el 16 de mayo, provisto de instrucciones adecuadas, con objeto de reanudar sus conversaciones con el Gobierno belga y se espera que esas conversaciones terminarán en breve.

5. Los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas en misión en el Congo han celebrado consultas, entre el 21 de marzo y el 17 de abril, no sólo con el Presidente de la República, sino también con los representantes de las autoridades en Stanleyville, Elisabethville y Bakwanga.

6. A fin de dar cumplimiento simultáneamente al párrafo 2 de la parte A y al párrafo 2 de la parte B de la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de febrero de 1961, el Sr. Kasa-Vubu, Presidente de la República del Congo, y el Sr. Bomboko por una parte, el Sr. Nwokedi y el Sr. Gardiner por otra, el 17 de abril de 1961 firmaron un acuerdo general de principio que se reproduce en el anexo I. En virtud de los términos de ese documento el Presidente acepta la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de febrero y, en particular, los dos párrafos precitados.

7. Después de consultas y comentarios por parte del Comité Consultivo para el Congo respecto de este acuerdo, el Secretario General dirigió una carta de fecha 26 de abril al Presidente Kasa-Vubu, cuyo texto se reproduce en el anexo II.

8. Con el propósito de examinar con las autoridades congoleas la continuación de la aplicación del párrafo 2 de la parte A como la del párrafo 2 de la parte B de la resolución, el Secretario General pidió al Sr. Gardiner que volviera al Congo, donde se halla actualmente celebrando conversaciones con el Presidente de la República y sus representantes. Al respecto conviene señalar que, a petición del Presidente Kasa-Vubu, la ONUC ha detenido y evacuado a cinco nacionales belgas y una persona apátrida que habían acompañado al Sr. Tshombé a Coquilhatville,

9. Como resultado de la aprobación de la resolución 1601 (XV) de la Asamblea General el 15 de abril de 1961, disponiendo la creación de una comisión de investigación conforme a los dispuesto en el párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de febrero de 1961, el Secretario General invitó a los miembros de la Comisión a reunirse en Nueva York. Aunque el Secretario General había esperado que la primera reunión podría celebrarse el 28 de abril, tres miembros de la Comisión, a saber, U Aung Khine (Birmania), Ato Teschome Hailemariam (Etiopía) y el Sr. Ayité d'Almedia (Togo), se reunieron oficialmente el 11 de mayo de 1961. Se espera que el miembro mexicano de la Comisión será nombrado en breve. La Comisión celebra actualmente sesiones privadas. La Secretaría le ha comunicado toda la información de que dispone.

^{19 bis} Véase la nota 18.

10. En lo que concierne al párrafo 2 de la parte B de la resolución, conviene señalar el acuerdo concluido el 17 de abril de 1961, conforme al cual la República del Congo reconoce la necesidad de reorganizar el ejército nacional congolés, quedando entendido que esa reorganización se efectuará bajo la autoridad del Presidente de la República, con asistencia de las Naciones Unidas y a base de las propuestas formuladas por el Jefe de Estado en su carta del 5 de marzo de 1961²⁰ al Secretario General. Actualmente se están llevando a cabo entrevistas entre un representante del Secretario General y el Presidente de la República sobre la aplicación de esta disposición en forma que sea aplicable a la totalidad de la República del Congo.

ANEXO I

Acuerdo de principio concluido entre el Presidente de la República del Congo (Leopoldville) y el Secretario General de las Naciones Unidas

Como Miembro de las Naciones Unidas, la República del Congo (Leopoldville) cuya soberanía no puede ponerse en duda, está obligada a respetar la Carta de las Naciones Unidas y a dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad.

La República del Congo acepta la resolución S/4741 del 21 de febrero de 1961, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Las Naciones Unidas reafirman su respeto de la soberanía de la República del Congo en la aplicación de la resolución;

2) El propósito del párrafo 2 de la parte A y del párrafo 2 de la parte B de la resolución del 21 de febrero es lograr la eliminación de todas las influencias extranjeras nocivas. Al respecto el Presidente de la República recibirá toda la asistencia posible de las Naciones Unidas;

3) Las Naciones Unidas prestarán su asistencia al Presidente de la República para que todos los funcionarios extranjeros civiles, militares, paramilitares, mercenarios y consejeros políticos que no hayan sido contratados o llamados de nuevo bajo la autoridad del Presidente de la República, sean repatriados desde el Congo dentro del más breve plazo posible. Para llevar a cabo lo que precede y teniendo en cuenta el reconocimiento de los derechos soberanos de la República y los poderes constitucionales de que está investido, el Presidente de la República examinará de nuevo los nombramientos del personal extranjero civil, militar y paramilitar hechos bajo su autoridad y adoptará las decisiones necesarias compatibles con los intereses de la República del Congo;

4) Las Naciones Unidas concederán al Presidente de la República toda la asistencia posible para:

a) Contratar los técnicos de que tenga necesidad la República del Congo sin que ello signifique que las Naciones Unidas tienen el monopolio de esa contratación;

b) Formar los cuadros administrativos y técnicos mediante la concesión de becas y la creación de institutos especializados.

La República del Congo reconoce la necesidad de reorganizar el ejército nacional, quedando entendido que esa reorganización se hará bajo la autoridad del Presidente de la República, con la asistencia de las Naciones Unidas y a base de las propuestas formuladas por el Jefe de Estado en su carta del 5 de marzo dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

La aplicación detallada del acuerdo básico que precede será objeto, en cada caso, de cuidadoso estudio por parte

²⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimosexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961, documento S/4752/Add.3.*

del Presidente de la República del Congo y de las Naciones Unidas.

Leopoldville, 17 de abril de 1961

(Firmado) F. C. NWOKEDI

(Firmado) J. KASA-VUBU

R. GARDINER

J. BOMBOKO

[Por las Naciones Unidas]

[Por la República del Congo
(Leopoldville)]

ANEXO II

Texto final de la carta de fecha 26 de abril de 1961, dirigida por el Secretario General al Presidente de la República del Congo (Leopoldville) concerniente al acuerdo relativo a la resolución S/4741 del Consejo de Seguridad

Tengo el honor de referirme al acuerdo de principio relativo a la resolución S/4741 aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961 cuyo texto, como confirmación, va adjunto a la presente. Recordará que, dado su mandato, mis representantes se han visto obligados a reservarme el derecho de aprobar el acuerdo en última instancia en nombre de las Naciones Unidas.

Mis representantes me han dado plenamente cuenta de las discusiones que dieron como resultado el acuerdo, y he examinado con ellos y mis demás consejeros todas las disposiciones y las implicaciones de ese acuerdo. Permítame decirle que me he sentido alentado por los resultados de las discusiones que mis representantes han sostenido con Ud. y con sus colegas, no sólo sobre el fondo del propio acuerdo, sino también sobre el espíritu de cooperación constructiva y de confianza mutua que han caracterizado las discusiones, según me han informado mis representantes.

Estimo entender, y tomo nota de ello, que el acuerdo representa, por parte de la República del Congo, el pleno y libre ejercicio de los derechos soberanos de la República, que reconoce especialmente sus obligaciones de Estado Miembro de las Naciones Unidas, particularmente las que derivan de la resolución considerada. Por parte de las Naciones el acuerdo indica que la Organización se propone prestar a la República del Congo la asistencia que le permita cumplir esas obligaciones. Es digno de nota que al establecer un equilibrio entre sus obligaciones y la intención de las Naciones Unidas nada se ha incluido en el acuerdo que pueda ser interpretado como apartándose de los términos y del significado de la resolución del Consejo de Seguridad considerada. Así pues, sin derogar en modo alguno la resolución el acuerdo representa una valiosa primera etapa hacia su aplicación, en cooperación entre Ud., Sr. Presidente, y las Naciones Unidas.

El texto del acuerdo le deja, Sr. Presidente, un margen considerable de iniciativa para la ejecución de las obligaciones que incumben a la República del Congo en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad. La ejecución de las partes pertinentes de la resolución, que por su propia naturaleza tiene carácter obligatorio, depende pues de este sentido de su determinación de cooperar plenamente con las Naciones Unidas. No dudo que ésta sea su intención. Esta hipótesis me permite interpretar las disposiciones del acuerdo que implican una asistencia de la Organización, como significando que esa asistencia será otorgada para facilitar su plena cooperación en la ejecución de las disposiciones de la resolución. La observación que precede concierne particularmente al párrafo 3, conforme al cual en virtud de los poderes constitucionales de que está Ud. investido, se ha comprometido a examinar de nuevo los nombramientos de personal extranjero civil, militar y paramilitar hechos bajo su autoridad personal, y a adoptar las disposiciones necesarias compatibles con el interés de la República del Congo. Al respecto, deseo recordarle que después de la firma del acuerdo, la Asamblea General aprobó la resolución 1600 (XV) del 15 de abril en la cual, entre otras cosas, "encarece a las autoridades congoleesas que cooperen plenamente en la aplicación de las resoluciones del Consejo de

Seguridad y de la Asamblea General y que proporcionen todas las facilidades indispensables para que las Naciones Unidas puedan desempeñar las funciones previstas en esas resoluciones.

Teniendo en cuenta esta interpretación, me complace informarle que apruebo el texto tal como ha sido firmado y que, con la presente carta de aprobación, constituirá nuestro acuerdo completo y definitivo.

(Firmado) Dag HAMMARSKJÖLD
Secretario General de las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4807/ADD.1

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1961]

Refiriéndome al párrafo 9 del informe [S/4807], el Secretario General desea señalar que el Gobierno mexicano ha nombrado al embajador Salvador Martínez de Alva miembro de la Comisión de Investigación creada en virtud de las disposiciones de la resolución 1601 (XV) de la Asamblea General y que el Sr. Martínez de Alva llegó a Nueva York el 18 de mayo de 1961.

DOCUMENTO S/4809

Carta, de fecha 23 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[Original: ruso]
[23 de mayo de 1961]

Se recordará que el Consejo de Ministros del Congo (Leopoldville), presidido por Antoine Gizenga, aprobó recientemente una resolución por la que se decide la convocación en Kamina del Parlamento congolés, como órgano supremo y único con autoridad para resolver el problema congolés. La resolución señala que esta decisión se debe al deseo que tiene el Gobierno legítimo de la República del Congo de contribuir a la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de febrero de 1961. La resolución explica también que la selección de Kamina como lugar de la reunión prevista se debe a consideraciones relativas a la seguridad de los miembros del Parlamento. A fin de facilitar la reunión del Parlamento en Kamina, el Gobierno de la República del Congo declaró zona neutral la región que se extiende en un radio de 100 kilómetros alrededor de esta ciudad, y pidió que las tropas de las Naciones Unidas actualmente estacionadas en Kamina fuesen reforzadas por contingentes procedentes de unidades del Sudán, Ghana, Togo, Guinea, Malí y la República Árabe Unida, con el propósito de garantizar la seguridad personal de los miembros del Parlamento congolés durante su período extraordinario de sesiones.

El Gobierno soviético comparte la opinión del Gobierno de la República del Congo, de que la situación en Leopoldville no permite garantizar la seguridad de los miembros del Parlamento congolés, como lo de-

muestra el reciente asesinato de Patrice Lumumba, primer ministro de la República del Congo, de Joseph Okito y de otros miembros del Parlamento congolés. Por consiguiente, el Gobierno soviético, resuelto a favorecer por todos los medios la vuelta a una situación normal en el territorio de la República del Congo en interés del pueblo congolés, apoya la petición del gobierno legítimo de ese país tendiente a convocar al Parlamento congolés y estima necesario que los representantes de las Naciones Unidas y del Mando de las Naciones Unidas en el Congo adopten las medidas apropiadas para asegurar cuanto antes la reunión del Parlamento en Kamina y para garantizar la seguridad de todos sus miembros, en conformidad con la propuesta del Gobierno de la República del Congo.

Le agradeceré, Sr. Presidente, que se sirva hacer distribuir la presente carta, así como la comunicación que el Sr. Antoine Gizenga, Presidente del Consejo de Ministros de la República del Congo, dirigió a las Naciones Unidas sobre esta cuestión, como documentos oficiales del Consejo de Seguridad.

(Firmado) V. ZORIN
Representante Permanente
de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4810

Carta, de fecha 23 de mayo de 1961, dirigida al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Presidente del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[23 de mayo de 1961]

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 23 de mayo de 1961 [S/4809] y de informarle que la he transmitido al Secretario General rogándole que tome las medidas necesarias de conformidad con su petición.

(Firmado) Daniel SCHWEITZER
Presidente del Consejo de Seguridad